



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 009

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/01/2024

E: 1 Página: 1

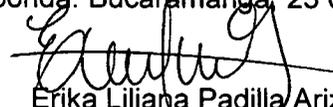
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 008 2014 00102 01	Divisorios	PABLO ALFONSO RINCON ZAFRA	MATILDE RINCON DE VARGAS	Auto requiere	23/01/2024		
68001 31 03 002 2017 00193 00	Verbal	FABIO ALBERTO NAVAS DOMINGUEZ	SCAREABOGADOS ANTES COLESAB	Auto niega medidas cautelares	23/01/2024		
68001 31 03 002 2018 00182 00	Divisorios	JHON JAIRO RODRIGUEZ VEGA	JOSE DEL CARMEN GARAVITO MUÑOZ	Auto de Trámite	23/01/2024		
68001 31 03 002 2021 00239 00	Ordinario	ARMANDO RORIGUEZ OCHOA	FENIX CONSTRUCCIONES S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA REANUDAR AUD. DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P.	23/01/2024		
68001 31 03 002 2022 00159 00	Verbal	MARIO ALEXANDER SANDOVAL PACHECO	EDILSON ANTONIO SANDOVAL PACHECO	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE - ACEPTA RENUNCIA AL PODER	23/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00213 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	IVONE GARCIA MACIAS	Auto aprueba liquidación COSTAS	23/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00319 00	Verbal	DIEGO FABIAN QUINTERO ARDILA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	Auto inadmite demanda	23/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00328 00	Ejecutivo Singular	SERVICIOS FINANCIEROS S. A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00328 00	Ejecutivo Singular	SERVICIOS FINANCIEROS S. A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	23/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 23 de enero de 2024


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 2014-00102-01 (J08 CTO)
Proceso : DIVISORIO
Demandante : PABLO ALFONSO RINCÓN ZAFRA
Demandados : CARMEN CECILIA RINCÓN ORTÍZ y MATILDE RINCÓN DE VARGAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Mediante escrito que antecede, la abogada CONSUELO INÉS RUEDA CADENA manifiesta reasumir el poder conferido por PABLO ALFONSO RINCÓN ZAFRA, al paso que solicita "*fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate*".

Para dilucidar lo pertinente, se impone tener en cuenta que el Decreto 1420 de 1998 establece que "*Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición*", término que en el presente caso se encuentra superado con creces, atendiendo a que el último avalúo del predio objeto de lid que se presentó data del año 2015; por manera que, previo a resolver la aludida solicitud de fijar fecha para el remate que formula la referida apoderada –respecto de quien se tendrá como reasumido el poder con que actúa–, se requerirá a la parte actora para que, en el menor tiempo posible, allegue la respectiva actualización del avalúo, lo cual debe tener lugar a través del auxiliar de la justicia designado por auto del 13 de julio de 2015.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como reasumido por la abogada CONSUELO INES RUEDA CADENA, el poder conferido que le fue conferido por el demandante PABLO ALFONSO RINCÓN ZAFRA.

SEGUNDO: Requírase a la parte actora para que, en el menor tiempo posible, allegue avalúo actualizado por el auxiliar de la justicia designado por auto del 13 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

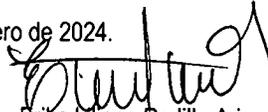
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 009.

Bucaramanga, 24 de enero de 2024



Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 23 de enero de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaría

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00193-00
Proceso : Ejecutivo a Continuación
Demandante : Fabio Alberto Navas Domínguez
Demandado : Jorge Mario Trujillo Padilla.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares en contra del señor Jorge Mario Trujillo Padilla:

- El embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o CDAT, fiducias, fondos de inversión, títulos de capitalización y demás que se encuentren a nombre del demandado JORGE MARIO TRUJILLO PADILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.136.880.130, ante lo cual solicitó oficiar a los bancos: Davivienda, Bancolombia, SkotiakBanc, Sudameris, Banco Bogotá, Banco Itau, Banco BBVA, Banco Occidente, Banco AvVillas, Nequi, Daviplata, Littio, Banco Agrario, Banco Popular.
- El embargo del bien inmueble con matrícula 50N-20467817, ubicado en la Carrera 20 No. 122-137 Apto 502 de la ciudad de Bogotá.
- El embargo del bien inmueble con matrícula 060-205511, ubicado en la ciudad de Turbaco (Bolívar) Parcela 4
- El embargo del bien inmueble con matrícula 50n-20467826, ubicado en la carrera 20 #122-37 GJ19 de la ciudad de Bogotá.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Respecto del embargo de los productos financieros de que sea titular el señor Jorge Mario Trujillo Padilla en las entidades Bancarias Davivienda, Bancolombia, Banco Sudameris, Banco Bogotá, Banco Itau, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Popular; el Despacho ordena estarse a lo dispuesto sobre el particular en el auto fechado 24 de octubre 2023

De otra parte, en cuanto a la solicitud de embargo de los productos financieros de que sea titular el señor Jorge Mario Trujillo Padilla en las entidades Banco de Occidente, Nequi, Daviplata, Littio, Banco Agrario, así como respecto del embargo solicitado en relación con los inmuebles distinguidos con las MI 50N-20467817, 060-205511, y 50n-20467826 denunciados como de propiedad del mismo; se negarán toda vez que su vinculación como demandado tuvo lugar exclusivamente en su condición de liquidador principal de la sociedad hoy liquidada SCARE ABOGADOS, por tanto, teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas recaen sobre su patrimonio como persona natural, no es factible acceder a su decreto.

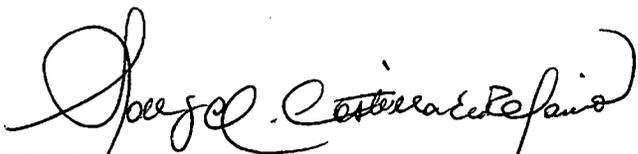
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

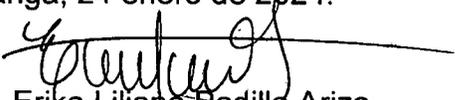
PRIMERO: Estarse a lo dispuesto en el auto fechado 24 de octubre 2023, respecto de la solicitud de embargo de los productos financieros de que sea titular el señor Jorge Mario Trujillo Padilla en las entidades Bancarias Davivienda, Bancolombia, Banco Sudameris, Bando Bogotá, Banco Itau, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Av Villas y Banco popular.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo de los productos financieros cuyo titular sea el señor Jorge Mario Trujillo Padilla en las entidades Banco de Occidente, Nequi, Daviplata, Littio y el Banco Agrario, así como el embargo solicitado en relación con los inmuebles distinguidos con las MI 50N-20467817, 060-205511, y 50n-20467826 denunciados como de propiedad del mismo; por lo expuesto en las precedentes consideraciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ**

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 009 .</p> <p>Bucaramanga, 24 enero de 2024.</p> <p align="center"> Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>

Al Despacho de la Señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 28 de enero de 2024


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA.
Secretaria.

RADICADO N° 680013103002 2018 00182 00
PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE JHON JAIRO RODRIGUEZ VEGA
DEMANDADO JOSE DEL CARMEN GARAVITO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Observándose que ya se encuentra vencido el término para que las partes y los señores ABIGAIL LÓPEZ, WILLIAM HERNÁNDEZ GARCÍA, RUBY STELLA y NEYLA ROCÍO GARAVITO LÓPEZ, solicitaran las pruebas relacionadas con la oposición al secuestro del bien identificado con M.Inm.300-65793; se procede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 309 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso tercero del artículo 129 ibídem, a fijar el día **20 DE MARZO DE 2024**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan dichas normas.

Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas así:

I. PARTE OPOSITORA

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados al plantear oposición a la diligencia de secuestro del bien identificado con M.Inm.300-65793 -fls.8 a 70 del archivo No. 005 del cuaderno 1-

TESTIMONIAL

Para que declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos constitutivos de posesión de los opositores, cítese a las siguientes personas:

- MÓNICA ANDREA MANTILLA, quien puede ser ubicada en la carrera 9 No. 6 – 53, barrio Santa Ana.
- DAVID DÍAZ LOZANO, quien puede ser ubicado en la carrera 8 No. 8 - 21, barrio Santa Ana.
- CARMEN ELIZA CONTRERAS, quien puede ser ubicada en la carrera 8 No. 8 - 28, barrio Santa Ana.
- WILSON ALEXANDER HERNÁNDEZ CABALLERO, quien puede ser ubicado en la carrera 9 No. 6 – 52, barrio Santa Ana.
- OSCAR ANTONIO BELTRAN ARCINIEGAS, quien puede ser ubicado en la carrera 8 No. 7 – 21, barrio Santa Ana.
- ANGELA GARCÍA DE HERNÁNDEZ, quien puede ser ubicada en la carrera 9 No. 6 – 65, barrio Santa Ana.

II. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como prueba, el escrito de demanda de reconversión interpuesta por el demandado JOSÉ DEL CARMEN GARAVITO MUÑOZ y sus anexos.

III. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena la recepción del interrogatorio de los opositores ABIGAIL LÓPEZ, WILLIAM HERNÁNDEZ GARCÍA, RUBY STELLA y NEYLA ROCÍO GARAVITO LÓPEZ, y del demandado JOSÉ DEL CARMEN GARAVITO MUÑOZ.

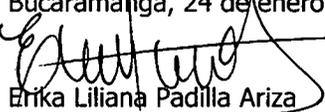
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 009 .

Bucaramanga, 24 de enero de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación: 2021-00239-00
Proceso: VERBAL
Demandante: ARMANDO RORIGUEZ OCHOA
Demandado: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

Al Despacho de la señora Juez, para proceder a fijar fecha para reanudar audiencia de que trata el art. 372 C.G.P., habida cuenta que en la oportunidad en que la misma se inició -el pasado 23 de agosto-, las partes -demandante y demandados- de mutuo acuerdo solicitaron la suspensión del proceso por dos meses hasta el 23 de octubre de 2023, término que a la fecha se encuentra concluido, razón por la cual el presente proceso se reanudó a partir de la aludida fecha.

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 23 de enero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, como primera medida el Despacho con fundamento en el artículo 121 del C.G.P., **PRORROGA** por 6 meses más la competencia que tiene para resolver el presente proceso, los cuales empezarán a contar a partir del 24 de enero de 2024; fecha en la que se vence el año de haber sido notificados los integrantes de la pasiva.

De otra parte, procede el Despacho a fijar fecha para reanudar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., al efecto, se **CONVOCA** a las partes para el **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, REQUIRIENDO**, para que realicen oportunamente conexión a la misma y dentro de ésta acudan a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás actos relacionados con dicha diligencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se

Radicación: 2021-00239-00
Proceso: VERBAL
Demandante: ARMANDO RORIGUEZ OCHOA
Demandado: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

REQUIERE a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número móvil y el correo electrónico actualizados.

Por último, habida cuenta que, dentro de la respectiva oportunidad procesal, el demandante ARMANDO RODRÍGUEZ OCHOA, allegó incapacidad médica -archivo 030 del Cdo. principal del expediente digital- señalando ser la causa de su inasistencia a audiencia el 23 de agosto de 2023 y teniéndose dicha excusa como justificada, se le exonera de las consecuencias que la ley establece para dichos casos.

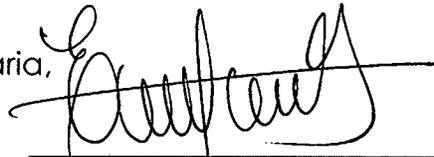
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 009 fecha 24 de enero de 2024.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00159-00
Proceso: VERBAL
Demandante: MARIO ALEXANDER SANDOVAL PACHECO
Demandados: HECTOR JESÚS SANDOVAL PACHECO, EDILSON ANTONIO SANDOVAL PACHECO,
JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO y EFRAÍN RAMÍREZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 23 de enero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como primera medida, el Despacho procede a aceptar la renuncia que la abogada NICOLE GÓMEZ ROCHA manifestó al poder que le confiriera el demandado EDILSON ANTONIO SANDOVAL PACHECO -archivo 038 del expediente digital- y, teniendo en cuenta que aquélla allegó la respectiva constancia de haberle informado de la misma a su poderdante -archivo 038 del expediente digital-, no hay lugar a enviarle a éste telegrama informándole de ello.

De otra parte, con el fin de evitar la paralización indefinida del presente proceso, dado que revisado de nueva cuenta el expediente se advierte que a la fecha no se le ha notificado al curador ad-litem la designación realizada mediante proveído del pasado 7 de septiembre -visible en el archivo 037 del expediente digital-; se impone entonces **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con la respectiva carga procesal, so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría del Despacho.

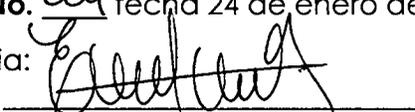
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 009 fecha 24 de enero de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

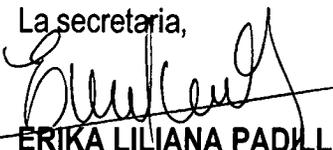
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00213-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandada: IVONNE GARCÍA MACIAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho -fl 2 del archivo 7 del Cdo C01Principal del expediente digital-	\$7.724.927,00
Total	\$7.724.927,00

Bucaramanga, 23 de enero de 2024.

La secretaria,

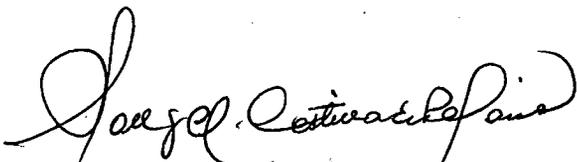

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaria.

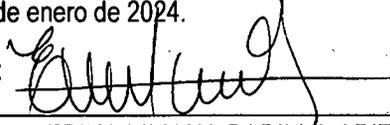
NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

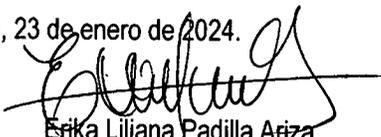
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 009
Fecha 24 de enero de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho del señor Juez para lo que en Derecho Corresponda. Bucaramanga, 23 de enero de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-001-2023-00319-00
Proceso : Verbal
Providencia : Inadmite.
Demandante : BENJAMIN ALVAREZ MARÍN y otro
Demandado : ANDREW STEVEN RUEDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal, de cuyo estudio se colegirá si cumple con los requisitos formales que señala la ley de cara a su admisión.

Al efecto los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y el artículo 368 del C.G.P., lo hace de manera especial para el juicio verbal.

Del estudio del escrito genitor se detectan las falencias que a continuación se detallan:

1. No existe precisión y claridad en cuanto a lo pretendido por la parte actora, toda vez que la extensión de los términos en que ello se redactó genera confusión al respecto; por tanto, para facilitar la comprensión de la demanda se requiere adecuar las pretensiones expresando con precisión y claridad la clase de perjuicio que pretende sea reconocido y los valores por cada concepto (artículo 82 numeral 4), excluyendo conceptos y/o comentarios que no sean objeto de pretensión, sino el criterio que sobre el particular tiene el apoderado y que en últimas es del resorte del juez.
2. El fundamento fáctico de la demanda se redactó en primera persona y se incluyeron varios hechos en un mismo numeral; en consecuencia, debe corregirse la redacción de cada uno de los hechos de la demanda, los cuales deberán limitarse a los supuestos fácticos que sustentan el petitum
3. El hecho primero de la demanda deberá ser ampliado de cara a establecer con mayor precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito.
4. En los numerales 5 y 6 se mencionan de manera conjunta diferentes pruebas documentales, por tal razón debe relacionarse de manera individualizada y numerada cada una de las pruebas documentales que se pretende hacer valer.
5. Las páginas 10 y 11 de la demanda son idénticas, por tanto, una de ellas tendrá que eliminarse.

6. En el acápite de fundamentos de derecho se incluyeron comentarios y conclusiones que no tiene cabida en el mismo y que en últimas, son del resorte del juez.
7. En las pretensiones se alude de modo general y abstracto un daño emergente y lucro cesante generado por el accidente de tránsito a que se contrae la situación expuesta, sin embargo, el reconocimiento de dicho perjuicio material amerita mayor exactitud y al efecto, deberá precisarse en qué consistieron dichos daños y/o gastos, puesto que una cifra generalizada como la presentada no permite hacer el análisis de procedencia y mucho menos ejercer la respectiva contradicción,
8. Pese a que se elevan pretensiones contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, ninguno de los hechos de la demanda precisa por qué se le vincula a la demanda; por tanto, deberán incluirse los supuestos fácticos que dan fundamento a que se haga uso de la acción directa en su contra, aclarando los aspectos generales del seguro (partes, tipo, vigencia, amparos, coberturas, exclusiones).
9. En el acápite de fundamentos fácticos se advierte que en algunos numerales se unificaron varios hechos; por tanto, conforme lo dispuesto al respecto en el numeral 5 del artículo 82 CGP, deberá narrarse cada hecho en forma separada.
10. El acápite denominado juramento estimatorio corresponde a la reproducción del acápite de pretensiones; en consecuencia, deberá darse estricto cumplimiento al artículo 206 del CGP, teniendo en cuenta que dicho juramento deberá incluir las fórmulas y procedimiento que detallen exacta y razonadamente cómo se obtuvieron los valores de los perjuicios patrimoniales deprecados.
11. No se adjuntó a la demanda la prueba documental relacionada en el numeral 16, relativa a certificaciones labores.
12. El dictamen pericial deberá contener todos los anexos y requisitos contemplados en el artículo 226 del C.G.P.
13. Debe tener lugar un pronunciamiento expreso frente a cada reparo señalado y aportarse un nuevo escrito de demanda debidamente integrado, en el que ello se atienda.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la presente demanda para que el actor dentro el término legal subsane los defectos enrostrados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

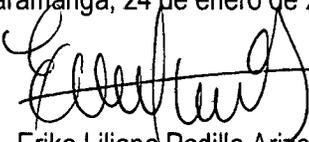
PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL** impetrada, mediante apoderado judicial, por DIEGO FABIAN QUINTERO ARDILA y BENJAMIN ALVAREZ MARÍN, en contra de ANDREW STEVEN RUEDA, NATALIA CASTRO SERNA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <i>069</i></p> <p>Bucaramanga, 24 de enero de 2024</p>  <p>Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00328-00
Demandante: BANCO SERFINANSA S.A.
Demandados: COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA S.A.S. y JOHAN SEBASTIAN
BLANCO MONTAÑA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 23 de enero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que el título a ejecutar cumple los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio; en atención de lo cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor del **BANCO SERFINANSA S.A.** y en contra de **COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA S.A.S. y JOHAN SEBASTIAN BLANCO MONTAÑA**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen la siguiente suma:

❖ **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$226'249.083,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré número **111000205956-111000213009-119000019730-119000020698**, anexo a la demanda y visible en los folios 7 y 8 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital.

Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2023, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar el mandamiento de pago a los demandados en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00328-00
Demandante: BANCO SERFINANSA S.A.
Demandados: COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA S.A.S. y JOHAN SEBASTIAN BLANCO MONTAÑA

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Ofíciase a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JAVIER COCK SARMIENTO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -fls. 40 y 41 del archivo No. 2 del Cdno. 1 del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

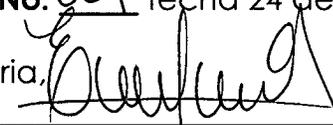


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 009 fecha 24 de enero de 2024.

Secretaria,

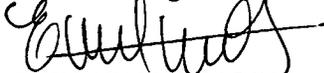


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00328-00
Demandante: BANCO SERFINANSA S.A.
Demandados: COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA S.A.S. y JOHAN SEBASTIAN
BLANCO MONTAÑA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 23 de enero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del bien identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **300-162317**; denunciado como de propiedad de la sociedad demandada, **COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA SAS.**

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que sea inscrita la medida.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA S.A.S.**, identificado con matrícula No. 05-416838-16, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada, **COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA SAS.**

Librese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros depósitos y que se encuentren consignados en cuentas Corrientes, CDTs, CDAT aportes y demás operaciones pasivas, que figuren a nombre de los demandados **COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA S.A.S. y JOHAN SEBASTIAN BLANCO MONTAÑA**, en las siguientes entidades: DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BOGOTÁ, FINANCIERA COMULTRASAN, OCCIDENTE, BCSC, POPULAR, AV VILLAS, ITAU, FALABELLA, SUDAMERIS, PICHINCHA, COOPCENTRAL, COOMULDESA, FINANDINA, BANCOOMEVA; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00328-00
Demandante: BANCO SERFINANSA S.A.
Demandados: COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA S.A.S. y JOHAN SEBASTIAN
BLANCO MONTAÑA

Limítese la medida a la suma de \$ 339'373.625,00.

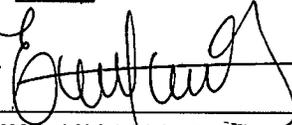
Líbrese por Secretaría los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 009 fecha 24 de enero de 2024.

Secretaria, 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA